



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00890-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Omar Augusto Varón García** por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes contenidas en el pagaré No. 11685483, así:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora en pesos	Cuota en mora en UVR	Valor intereses plazo en pesos
5/07/2020	\$ 186.378,27	676,9111	\$ 277.737,85
5/08/2020	\$ 186.606,60	677,7404	\$ 384.355,95
5/09/2020	\$ 186.840,20	678,5888	\$ 375.818,46
5/10/2020	\$ 187.079,13	679,4566	\$ 367.535,43
5/11/2020	\$ 187.323,47	680,3440	\$ 359.789,02
Total	<u>\$ 934.227,67</u>	<u>3393,0409</u>	<u>\$ 1.765.236,71</u>

b.- Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referenciadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta el pago.

c.- Por 151.979,9724 unidades de valor real, que al 4 de diciembre del 2020 equivalen a **\$41.845.618,47** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de diciembre de 2020 hasta el pago efectivo.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **José Iván Suarez Escamilla** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcdf004060f5e8ebcfa7107b51e60c228b569dcb9e06c5bde0ba2a5eae0fae**

Documento generado en 22/02/2021 07:38:51 AM